

**San Salvador, 15 de marzo de 2018**

Saludos cordiales.

En atención a su solicitud de información No. 011-2018, en el cual requirió al CONNA *“1. ¿Existen lineamientos que expliquen cómo debe construirse un centro de protección de niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles son?*

*2. Normas o manuales de diseño para un centro de protección de niños, niñas y adolescentes”.*

**Por este medio se informa lo siguiente:**

Que no se cuenta con lineamientos o manuales para el diseño o construcción de centros de protección de la niñez y de la adolescencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el 26 de enero de 2017, el Consejo Directivo del CONNA aprobó el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 415 del 28 de abril de 2017, el cual puede ser consultado en la página web del CONNA, en el link: <http://www.conna.gob.sv/?wpdmpro=reglamento-de-programas-de-atencion-de-la-ninez-y-de-la-adolescencia>.

En dicho Reglamento se regulan, entre otras cosas, las condiciones técnicas que deben reunir los programas, los requisitos para su acreditación ante el CONNA y la tipología de programas que las entidades de atención pueden desarrollar, la cual tiene carácter ilustrativo.

Entre la tipología de programas que se establecen en el Reglamento, se encuentran los Programas de defensa y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre estos los Programas de acogimiento y el Programa de protección especializada; en tal sentido, adjunto al presente el detalle de las condiciones técnicas generales y específicas que deberán reunir cada uno de los programas antes mencionado y los requisitos para su acreditación ante el CONNA.

Cabe aclarar, que entre la normativa internacional pueden ser consultadas las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Si usted está interesado en ejecutar un programa de protección de niñez y adolescencia, puede acercarse a consultar respecto al trámite que debe seguir ante el CONNA para registrar inicialmente la entidad de atención y consecuentemente acreditar el programa; para lo cual, puede acercarse a la Subdirección de Registro y Vigilancia, ubicada en el segundo nivel de las oficinas centrales del CONNA, en colonia Costa Rica, avenida Irazú, final calle Santa Marta No.2, San Salvador, a fin de recibir la debida orientación y asistencia técnica, o escribir al correo electrónico: [registro.entidades@conna.gob.sv](mailto:registro.entidades@conna.gob.sv)

Atentamente.

**Lcda. Ligia Guevara Ventura**

**Oficial de Información Suplente**

**CONNA**

**Requisitos programas de Protección:**

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

1. Condiciones generales que deben reunir los programas
2. Condiciones específicas
3. Requisitos para la Acreditación

a) Condiciones Generales que deben reunir los Programas (Arts. 11 al 25)

* Coherencia con Políticas o Planes de Niñez y Adolescencia
* Coordinación entre los actores del SNPNA
* Enfoque de derechos humanos
* Enfoque de género
* Intervención multidisciplinaria
* Participación de niñas, niños y adolescentes
* Atención a condiciones singulares de niñas, niños y adolescentes
* Inclusión de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad
* Ámbito territorial de ejecución de los programas
* Mecanismos de prevención y protección
* Condiciones de la infraestructura y lugares donde se desarrollen los programas
* Alimentación adecuada
* Registro de la atención, población atendida y familiares
* Diagnóstico y Evaluación Inicial

b) Condiciones Específicas

**PROGRAMAS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Definición**

Art. 44. Los programas de defensa y protección de derechos de niñez y adolescencia comprenden acciones concretas, interrelacionadas y coordinadas, orientadas a promover y exigir su respeto, garantizarlos y salvaguardarlos frente a alguna situación de vulnerabilidad, amenaza o vulneración, con la finalidad de promover en la medida de lo posible su restitución. Dichos programas podrán vincularse con las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes.

Los programas de acogimiento de emergencia e institucional, las defensorías de niñez y adolescencia y otros servicios similares son programas de defensa y protección de derechos.

**Condiciones técnicas de los programas de defensa y protección**

Art. 45.− En los programas de defensa y protección de derechos se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se incluirá orientación y asesoría a la niña, niño, adolescente o a sus familias, sobre el ejercicio libre de sus derechos; en particular, su derecho a ser escuchado y que su opinión sea tomada en cuenta, en los procedimientos administrativos o procesos judiciales de protección;

b) Se incluirá medidas de atención psicosocial a la niña, niño y adolescente y a su círculo familiar ante hechos de vulneración o amenazas o en su defecto, coordinar la prestación de dicho servicio con otras entidades de atención;

c) Se contará con un protocolo para la atención de niñas, niños y adolescentes y derivación de casos a las instancias correspondientes, procurando la no re victimización;

d) Se contará con instalaciones adecuadas para garantizar protección, seguridad, privacidad y confidencialidad en la atención de niñas, niños, adolescentes y sus grupos familiares;

e) Se asegurará la especialización del personal encargado de la atención y seguimiento de casos, así como técnicas de abordaje para contribuir a la superación de los efectos de la amenaza o vulneración; que incluya estrategias de intervención en crisis; y,

f) En el caso de las defensorías que presten servicios jurídicos se deberá contar con personal profesional especializado y debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión; con conocimientos den derechos de niñez y adolescencia.

Además de lo previsto en este reglamento, en los programas en que se desarrollen medios alternativos de solución de conflictos, se actuará conforme a la normativa especial que rige dicha materia.

**PROGRAMAS DE ACOGIMIENTO**

**Definición**

Art. 46.− Los programas de protección vinculados a la medida de acogimiento son aquellos encaminados al cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales de protección establecidas en la LEPINA, decretadas para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por amenazas o vulneraciones a estos se encuentran fuera de su núcleo familiar.

A partir de un criterio de excepcionalidad de la medida, este programa comprende la acción de proporcionar a la niña, niño o adolescente un lugar de residencia y convivencia temporal que garantice la adecuada satisfacción de sus derechos, incluyendo las actuaciones terapéuticas y rehabilitadoras; mientras se coadyuva para superar las causas que originaron la separación de su familia de origen.

Este tipo de programas incluyen todas las acciones que configuran el acogimiento de emergencia, acogimiento familiar y el acogimiento institucional, que responden al cumplimiento de las políticas de protección especial establecidas en el artículo 111 de la LEPINA.

Art. 16.− En todas las fases de ejecución y de evaluación del programa, se garantizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos, generando las condiciones necesarias para el libre ejercicio de sus derechos.

**Condiciones técnicas de los programas de acogimiento**

Art. 47.− En los programas de acogimiento se cumplirá con lo siguiente:

1. Se desarrollarán e implementarán protocolos de actuación que garanticen el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes participantes del programa, tomando en cuenta sus intereses, preferencias, opiniones y decisiones como sujetos plenos de derechos, con autonomía y personalidad propia;
2. Se contará con un manual de convivencia construido en forma participativa, para el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la garantía de su desarrollo integral;
3. Se contará con una política de protección interna, y protocolos de seguridad para las niñas, niños y adolescentes atendidos, así como para el personal de la entidad;
4. Desarrollar acciones o medidas para garantizar la conservación y permanencia de los grupos de hermanos y hermanas en el mismo ámbito donde se ejecuta el programa;
5. Brindar un menú o dieta que asegure una alimentación y nutrición adecuada, atendiendo al desarrollo evolutivo y condiciones particulares de la niña, niño o adolescente; debiéndose prever que cuenten con vestimenta suficiente, e implementos de higiene y aseo personal acordes a su crecimiento y desarrollo; considerando las particularidades de género y garantizando la individualización, el respeto y la preservación de sus bienes;
6. Garantizar la atención en salud preventiva, curativa, paliativa y de rehabilitación, en las áreas médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica;
7. Brindar una atención primaria como la atención en crisis y primeros auxilios psicológicos, a partir de las condiciones de la amenaza o vulneración a que la niña, niño o adolescente haya sido expuesto, garantizando una intervención inmediata y oportuna;
8. Incluirán componentes que propicien el desarrollo de actividades educativas, de profesionalización, cultural, deportivo, recreativo, de ocio y esparcimiento, que fomenten habilidades sociales dirigidas a una formación integral, asegurando condiciones para la construcción de un proyecto de vida que facilite el desarrollo de aptitudes, actitudes, motivaciones e intereses personales;
9. Contar con los mecanismos de acceso a la información para el conocimiento de las situaciones que acontecen en la comunidad o país en general, a través de medios adecuados y uso de nuevas tecnologías, de acuerdo a la edad de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo evolutivo;
10. Implementar métodos y modelos de crianza positiva que garanticen el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las personas que les atienden de manera directa; así como, de aquellas responsables de la conducción del programa;
11. Desarrollar procesos metodológicos que, desde el inicio de la medida, preparen gradualmente a la niña, niño, adolescente y a su familia, para un posible reintegro a ésta. La preparación de la familia debe incluir, al menos, el componente de fortalecimiento a prácticas de crianza positiva y demás aspectos encaminados a superar las causas que dieron origen a la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen y, de ser posible, la gestión de apoyo para su desarrollo auto sostenible con instituciones públicas y privadas;
12. Desarrollar medidas y procedimientos que aseguren que el traslado de una niña, niño o adolescente hacia otro centro de atención garantice la mayor cantidad de derechos; para lo cual, deberán prepararles gradualmente para el cambio de programa e informar anticipadamente al juez o jueza competente a fin que resuelva y autorice dicho cambio para evitar vulneraciones a sus derechos;
13. Se incluirán acciones para la generación de habilidades y capacidades que fortalezcan la autonomía e independencia de las niñas, niños y adolescentes cuyas condiciones familiares afecten negativamente el reintegro o colocación familiar;
14. En su diseño y formulación, se incluirán acciones que permitan identificar factores o situaciones que podrían impedir que se continúe ejecutando la medida de acogimiento dentro del programa; procurando evitar entornos excluyentes y atendiendo al principio de Interés superior de la niña o el niño;
15. En su metodología de ejecución deberán incluirse actividades de formación al personal a cargo de la atención directa, que facilite el desarrollo de conocimientos, capacidades y habilidades para garantizar una atención integral, con enfoque de derechos; en particular, se promoverá el conocimiento de las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuido de los Niños;
16. Garantizar que la atención especializada que se brinde a las niñas, niños y adolescentes, cumpla con las condiciones de protección y seguridad que propicien su estabilidad emocional y la superación de experiencias traumáticas; y
17. Incluirán la realización de un estudio psicosocial para la niña, niño o adolescente.

**Expediente personal**

Art. 48.− Las entidades de atención que desarrollen programas vinculados a la medida de acogimiento deberán crear expedientes individuales que contengan los documentos relacionados con cada niña, niño o adolescente que atiendan, y las medidas de protección que ejecuten. Dicho expediente deberá contener lo siguiente:

1. La información que permita la identificación o individualización de la niña, niño y adolescente, que incluye:
2. El nombre de la niña, niño y adolescente, su domicilio, residencia y, su nivel escolar;
3. La misma información mencionada en el literal anterior, respecto de su madre, padre, representante o responsable, parientes o personas cercanas, de preferencia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. La relación de sus bienes personales, si los hubiere;
5. Una fotografía actualizada de rostro y otra de cuerpo completo de la niña, niño o adolescente con vestimenta; debiendo respetarse su dignidad, honor, imagen, vida privada e intimidad;
6. Registro de las señales particulares que presente el rostro o cuerpo de la niña, niño o adolescente atendido y que pudieren facilitar una individualización posterior por sus familiares, responsables, o autoridades, como lunares, tatuajes, manchas, cicatrices, u otras;
7. Un reporte de la situación en que ingresa la niña, niño o adolescente realizado por personal de salud, que detalle su estado de salud, lesiones o cicatrices que presentare; y,
8. Documentación sobre las diferentes áreas de desarrollo evolutivo de la niña, niño o adolescentes que muestren las diferentes acciones realizadas en la restitución de sus derechos.

Para efectos de los literales e) y f) de este numeral, se prohíben los registros invasivos y cualquier procedimiento de registro de la información, que dañe la integridad física, psicológica y dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

1. Los datos que posibiliten la individualización de la atención prestada, que incluye:
2. La persona o entidad que solicitó la atención;
3. La situación emocional, social y física que presentaba la niña, niño o adolescente;
4. El tipo de atención brindada, ya sea médica, psicológica, educativa, jurídica, entre otras;
5. Duración de la atención, detallando fecha de ingreso y de salida, o fechas de atenciones brindadas o programadas; y,
6. Información que permita identificar a las personas responsables de la niña, niño o adolescente.

**Ubicación del expediente personal**

Art. 49.− Las autoridades y personal de las entidades de atención involucradas en la ejecución de medidas de acogimiento institucional deberán guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la LEPINA.

El expediente personal a que se refiere el artículo anterior deberá permanecer bajo el resguardo de la entidad que brinda la atención, cuidando que se respete la privacidad e intimidad de las niñas, niños o adolescentes participantes, pudiendo expedir copias del mismo cuando se requiera compartir información del caso con la autoridad judicial o administrativa; previniendo así la revictimización de las niñas, niños y adolescentes.

El expediente al que se refiere el inciso anterior, deberá estar físicamente ubicado en el lugar o sede en el que se atienda a la niña, niño y adolescente, durante el tiempo que participe en el programa; la autoridad competente en materia de supervisión, podrá consultarlo cuando lo estime conveniente.

En caso de egreso de la niña, niño o adolescente, y dentro del plazo de quince días posteriores al acontecimiento del mismo, la entidad remitirá el expediente personal al ISNA, para su custodia y resguardo, en conformidad con la normativa archivista vigente.

Cuando por decisión judicial se produjese el traslado de una niña, niño o adolescente de una entidad de atención hacia otra, la entidad de origen deberá entregar a la entidad a quien se ordene el cumplimiento de la medida, el expediente actualizado, ordenado y foliado, en su versión original.

Además de lo previsto en el inciso anterior, en caso de cierre o cancelación de funcionamiento de la entidad de atención o del programa, que conlleve el traslado de la niña, niño o adolescente se remitirá una copia del expediente al ISNA, debiendo asegurarse, en ambos casos, el pleno respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente y adoptando todas las medidas pertinentes, para evitar que por acción u omisión se produzcan amenazas o vulneraciones a sus derechos.

El CONNA verificará el cumplimiento de la obligación consignada en el inciso anterior, pudiendo para tal efecto requerir el apoyo del ISNA, en cuyo caso dicho Instituto deberá rendir el respectivo informe de verificación.

**PROGRAMA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE EMERGENCIA**

**Definición**

Art. 50.− Los programas de acogimiento institucional de emergencia o programas de emergencia son acciones desarrolladas por el ISNA, en cumplimiento de la LEPINA, para dar respuesta a la atención inmediata especializada y temporal requerida por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia ante una amenaza o vulneración a los derechos de una niña, niño o adolescente, en casos que por situación de extrema urgencia o necesidad, se requiera la separación de su entorno familiar.

Estos programas deberán cumplir con las condiciones técnicas reguladas para los programas de protección y acogimiento, adecuándose a la temporalidad de la medida y a la urgencia o necesidad de la niña, niño y adolescente que requiera la atención inmediata, según los criterios y las condiciones que determinen la autoridad competente.

**Condiciones específicas del programa de acogimiento de emergencia**

Art. 51.− Además de las condiciones establecidas en los artículos 45 y 47 del presente Reglamento, en los programas de acogimiento de emergencia se cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se desarrollarán los componentes de salud, protección, alimentación y nutrición; atención psicosocial, participación y recreación, entre otras; así como, áreas de atención que generen un soporte tanto físico como emocional, bajo un enfoque de derechos;
2. Se deberá contar con disponibilidad para recibir a toda niña, niño o adolescente durante las veinticuatro horas del día y brindar las condiciones para la atención de sus necesidades básicas, priorizando los aspectos que generan riesgo; inicialmente podrá enfocarse a la atención médica y atención psicológica en crisis; y,
3. Para su ejecución deberá contarse con personal calificado, con experiencia en el trabajo con niñez y adolescencia, en número suficiente y que responda a la edad de la población atendida, de acuerdo con la cobertura para brindar una atención con calidez y calidad.

**PROGRAMA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.**

Art. 52.−Los programas de acogimiento institucional son un conjunto de acciones coordinadas e interrelacionadas que brindan espacios adecuados para el albergue temporal a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar, quienes ingresan a la entidad de atención por disposición judicial. En dichos programas se propician las condiciones necesarias para su atención, encaminadas a generar estabilidad emocional, desarrollar habilidades para la vida y capacidades hacia su formación integral, así como para la superación de las limitantes de su entorno familiar y construcción de un proyecto de vida, facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próximas a la independización.

Este programa puede ser desarrollado por entidades de naturaleza privada, mixta y por el ISNA.

**Condiciones técnicas de los programas de Acogimiento institucional**

Art. 53.− Además de las condiciones básicas previstas para los programas de protección y acogimiento, en los programas de acogimiento institucional deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

1. Para la atención integral de niñas, niños y adolescentes se desarrollarán los componentes de salud, protección, alimentación y nutrición; participación; educación; recreación, deporte, arte y cultura; vinculación y fortalecimiento familiar y comunitario; así como atención psicosocial que brinde seguimiento permanente a partir de cada caso y formación vocacional si fuere procedente;
2. En su diseño y formulación deberá preverse que la capacidad de atención del programa responda cuantitativa y cualitativamente al número de personal para la atención directa, el espacio y las condiciones de las instalaciones; guardando coherencia y proporcionalidad y garantizando condiciones de privacidad e intimidad;
3. Prepararse a las personas adolescentes para su independencia personal en las diferentes áreas de su vida; facilitar su inserción social y laboral así como su independencia económica; y,
4. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan contacto con su comunidad y compartan la cultura, costumbres y tradiciones; siendo necesario que participen activamente en las diferentes actividades que se realicen en su entorno social.

**Programa de acogimiento familiar.**

Art. 54.− Los programas de acogimiento familiar son un conjunto de acciones coordinadas e interrelacionadas mediante las que se brinda a una niña, niño o adolescente privado, temporal o permanentemente del cuidado parental, un entorno familiar adecuado diferente al de su familia de origen nuclear, que garantice el cumplimiento de todos sus derechos, facilitando su autonomía e independización.

Corresponde al ISNA diseñar y ejecutar el programa de acogimiento familiar y, exclusivamente, la formación de las familias que brindarán este tipo de acogimiento.

**Condiciones técnicas de los programas de acogimiento familiar**

Art. 55.− Los programas de acogimiento familiar cumplirán con las siguientes condiciones:

1. Contarán con una base de datos de familias previamente calificadas, que cumplen, como mínimo, con las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien la aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental;
2. Desarrollarán procesos de selección y capacitación que garanticen que las familias admitidas en el programa poseen la condición de idoneidad para brindar la protección, los cuidados, el alojamiento, la atención de salud, las oportunidades de desarrollo, el apoyo psicosocial, la educación y el apoyo lingüístico apropiado, contribuyendo a una solución estable que responda al interés superior de la niña, niño y adolescente;
3. Contarán con un mecanismo de monitoreo que asegure, de manera continua, la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acogimiento familiar, por las familias encargadas de garantizar en forma temporal los derechos de las niñas, niños y adolescentes, su cuidado y protección;
4. Formarán a las familias para que presten el apoyo y la colaboración que sea necesaria para facilitar el fortalecimiento de los lazos y vínculos de la niña, niño y adolescente con su familia de origen nuclear;
5. Contarán con planes de capacitación específicos dirigidos a las familias, preparándoles previo y durante la asunción de la responsabilidad derivada del acogimiento, en relación con la LEPINA, su desempeño y la situación en la que se encuentren las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado; incluyendo contenidos pedagógicos que permitan capacitarles en la aplicación de buenas prácticas de crianza, en atención al reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; y,

1. Facilitarán el acceso a todos los servicios y medidas disponibles a las familias que brindan el acogimiento, para que puedan cumplir con sus obligaciones y compromisos de cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes.
2. Se garantizará que la vivienda en la que se ejecute el acogimiento familiar reúna condiciones de ubicación que permitan a las niñas, niños o adolescentes participar normalmente de la vida comunitaria y puedan emplear los servicios que esta ofrece;
3. Asegurarse de que la familia que acoja a la niña, niño o adolescente desarrolle el adecuado proceso de socialización y le garantice seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones de la niña, niño o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, posibilitando la construcción y desarrollo de su identidad

**Obligaciones de las entidades de atención que ejecuten las medidas de acogimiento de emergencia, acogimiento familiar e institucional**.

Art. 56.− Además de las obligaciones generales de toda entidad de atención, las que ejecuten programas de acogimiento familiar o institucional, deberán cumplir también con las siguientes obligaciones:

1. Asumir el cuido integral de la niña, niño o adolescente acogida o acogido, cuando la resolución judicial así lo determine, garantizando todos sus derechos;
2. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida. Para tal efecto, se garantizará el contacto de la niña, niño o adolescente con sus familiares, de acuerdo con la decisión de la autoridad administrativa o judicial; debiéndose facilitar las condiciones y procurar las acciones necesarias para que se efectúe, al menos, dos veces al mes, salvo que la autoridad competente ordene lo contrario. Se informará a dicha autoridad cuando no haya sido posible cumplir con el régimen de visitas y comunicación;
3. Desarrollar acciones encaminadas a fortalecer a las familias, brindándoles herramientas para potenciar sus propias capacidades y la superación de las problemáticas socio familiares, a fin de promover y asegurar el reintegro de las niñas, niños y adolescentes a estas; para tal efecto, se propiciará la articulación con otras entidades de atención;
4. Colaborar en el esclarecimiento de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente privada o privado de su medio familiar; y apoyar la comunicación de la niña, niño o adolescente con su defensor o defensora, Procurador o Procuradora, u otra autoridad que atienda su caso; a través de informes sociales realizados que incluya el análisis sobre la situación familiar y el contexto o entorno al que se reintegrará al concluir con la medida de protección;
5. Agotar todas las acciones necesarias para reincorporar o revincular a la niña, niño o adolescente en su familia de origen;
6. Informar periódicamente, al Juez o Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia competente, de la situación general de la niña, niño o adolescente en acogimiento. En caso que la entidad conozca que las circunstancias que motivaron la medida han variado, informarán inmediatamente a la autoridad que la dictó, a fin que decida lo correspondiente. Este último criterio será aplicable, incluso, cuando la medida haya sido dictada por una Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en observancia a lo regulado en el artículo 123 de la LEPINA;
7. Agotar todas las posibilidades para prestar una atención adecuada a la niña, niño o adolescente ante variaciones significativas en su estabilidad emocional, evitando su separación del centro de acogida como primera opción; y, estableciendo un protocolo de actuación para estas circunstancias que prevea un abordaje conjunto de la situación, la adopción de medidas emergentes de atención y contención en crisis o su posible incorporación en un programa complementario;
8. Colaborar en los trámites pertinentes para satisfacer las necesidades de las niñas, niños y adolescentes atendidas y atendidos, así como apoyarles en la obtención de sus documentos de identidad ante las autoridades competentes; y,
9. Informar a la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida, cualquier decisión que se adopte en torno al funcionamiento del programa en el cual se ejecuta la misma, tomando en consideración el interés superior de la niña, niño o adolescente acogida o acogido.

**PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**

**Definición**

Art. 57. Las entidades de atención podrán desarrollar programas que contengan acciones encaminadas a garantizar el bienestar e interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situación de vulnerabilidad o amenaza de sus derechos de alta complejidad y que requieren de una protección especializada.

En este tipo de programas podrán incluirse acciones orientadas a la atención integral y especializada de niñez afectada por trabajo infantil, trata y explotación sexual, violencia social y delincuencial, migración irregular acompañada y no acompañada, discapacidad, así como el abordaje de cualquiera otra situación en la que se requiera atención especializada.

**Condiciones técnicas de los Programas de Protección especializada**

Art. 58.− Además de las condiciones básicas requeridas en los artículos 45 y 47 del presente Reglamento, en este tipo de programa se cumplirán las siguientes condiciones:

a) En toda intervención que se ejecute en el marco estos programas, se atenderá al interés superior de la niña, niño y adolescente;

b) Se deberá adoptar medidas que garanticen que las niñas, niños y adolescentes sean debidamente informados sobre su situación, procurando su participación y considerando su opinión en la toma de decisiones que le afecten, con relación a su proyecto de vida e intereses particulares;

c) Incluirán acciones de soporte psicosocial a la niña, niño y adolescente y a su círculo familiar, ante hechos de vulneración o amenaza, que les permita crear recursos para enfrentar nuevas situaciones y desarrollar capacidades para superar circunstancias traumáticas o aprender a vivir con estas;

d) Se propiciará el establecimiento de redes y entornos protectores que garanticen la atención especializada y la garantía de los derechos de las personas participantes que lo requieran; y,

e) Para el bienestar psicológico y social de las niñas, niños y adolescentes atendidos, se propiciará el desarrollo y fortalecimiento de los recursos familiares y sociales.

c) Requisitos Para La Acreditación

**Contenido de la solicitud.**

Art. 73.−La solicitud de acreditación de programas, se dirigirá al CONNA, indicando la naturaleza de la entidad de atención solicitante y el tipo de programa o programas de atención cuya acreditación solicita.

En la solicitud también deberá manifestarse los medios de comunicación, como teléfono, fax o medio electrónico con el que contará el local en el que ha de desarrollarse el programa.

El escrito debe ser firmado por el representante legal del órgano o entidad solicitante.

En la solicitud deberá señalarse lugar para oír notificaciones, o cualquier medio técnico de comunicación que posibilite la constancia del acto de notificación y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad.

Documentación adjunta a la solicitud.

Art. 74.− A la solicitud de acreditación se adjuntará la siguiente documentación:

a) Documento descriptivo del programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento, en el que se explique el desarrollo del mismo, especialmente sus condiciones técnicas;

b) Adjuntar el plan operativo anual, fechas de ejecución y otra información relevante para describir adecuadamente los alcances y formas de desarrollo del programa, incluyendo la programación de los informes sobre la ejecución de los programas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la LEPINA;

c) Listado del personal que participará en la ejecución del programa si ya estuviese contratado, indicando su edad, profesión u oficio, domicilio, residencia y número de Documento de identidad; con las correspondientes hojas de vida, certificado o constancia psicológica de salud mental y certificado de salud del personal de atención, cuidado y contacto directo con las niñas, niños y adolescentes,; en caso contrario, esta información se deberá actualizar en el plazo de quince días siguientes al inicio de la relación laboral;

d) Solvencia de la Policía Nacional Civil y Constancia o certificación de antecedentes penales del personal contratado para la atención directa de niñas, niños y adolescentes, expedidas en los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Si la contratación ocurriese en fecha posterior, dicha documentación deberá ser presentada en el plazo indicado en el anterior literal; y,

e) Documentación que compruebe la propiedad o el título en virtud del cual se posee el inmueble o inmuebles en que se desarrollará el programa, dirección de los mismos y croquis de ubicación. Este requisito no aplicará en caso que el programa sea ejecutado de forma ambulatoria o cuando el inmueble, o alguno de ellos, sea el mismo al local que constituya la sede de la entidad y, cuya documentación haya sido presentada durante el trámite de registro de la entidad;

Se deberá presentar documentación dirigida a comprobar aspectos de la representación legal de la entidad, siempre que fuese distinta a la persona que hubiese seguido el trámite de inscripción en el Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para lo cual deberá expresarse tal situación.

Los aspectos y documentos antes mencionados deberán ser expresados y presentados, en su caso, para cada uno de los programas cuya acreditación se solicite, salvo que resulten comunes a dos o más programas, para lo cual deberá hacerse clara referencia a la presentación de los mismos con relación a otro programa.

Para la formación del expediente de acreditación del programa, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia expedirá certificación de la documentación que conste en el expediente de autorización de la entidad de atención y se encontrase vigente; entre esta la que acredita la autorización para funcionar como entidad de atención y credencial, vigente, del nombramiento de la persona que ejerce la representación legal de la entidad.

Cuando en la ejecución del programa, la entidad atienda niñas, niños y adolescentes dentro de sus instalaciones, además de los anteriores requisitos, se cumplirán los siguientes:

f) Constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos, de aprobación del estado de seguridad de las instalaciones;

g) Constancia emitida por el Ministerio de Salud Pública, de aprobación de las condiciones de salubridad de las instalaciones;

h) Copia de la Documentación que acredite la autorización del personal responsable del manejo y manipulación de alimentos, extendida por la autoridad correspondiente;

i) Nombre, generales y atestados del personal que cuente con formación en primeros auxilios;

j) Inventario de botiquín que contenga las exigencias mínimas en materia de salud para primeros auxilios, y designación de persona responsable del mismo; y,

k) Plan de evacuación para situaciones de emergencias, riegos o desastres naturales.

Los literales h) y k) aplicarán en los casos en que el programa se encuentre funcionando al momento de solicitar su autorización; en caso contrario, una vez que se efectúen las contrataciones del personal deberá presentarse o actualizarse dicha documentación en los quince días siguientes a estas.

Cuando los programas deban desarrollarse en lugares distintos al local donde tenga su sede la entidad, deberá expresarse esta circunstancia y mencionar la dirección del lugar o lugares donde se desarrollará, y el período de tie